



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2023-52237-Ae, la Resolución N° 407/2021 -C.F.E.-, la Ley N° 647– E, la Ley N° 1887– E y la Resolución N° 3647 /2022; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el reconocimiento, por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco de las propuestas formativas ofrecidas por el Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD) e Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), durante el año 2023;

Que en el marco del fortalecimiento y acompañamiento al desarrollo profesional de las y los docentes las ofertas formativas se vinculan con las necesidades y exigencias de la jurisdicción ya que responden a ejes prioritarios vinculados a la formación estratégica y al sistema de redefinición de la formación docente continua;

Que la formación de las y los docentes es un proceso permanente, dinámico, integrado, multidimensional, en el que convergen, entre otros elementos, la disciplina y sus aspectos teóricos, metodológicos, epistemológicos, didácticos, psicológicos, sociales, filosóficos e históricos y por lo tanto es necesario reconocer estos espacios de formación otorgando puntaje para su validez y valoración en la Jurisdicción;

Que la Resolución N° 407/2021 CFE pone en marcha una nueva etapa del Programa Nacional de Formación Permanente "Nuestra Escuela" (PNFP) con aprobación por unanimidad por parte del Consejo Federal de Educación y de los cinco sindicatos con representación nacional, a través del Acuerdo Paritario;

Que la Dirección de Formación Docente Continua es la responsable en la jurisdicción de la puesta en marcha, coordinación y desarrollo del PNFP “Nuestra Escuela” y a través del INFoD se brinda una variedad de propuestas formativas que permiten a las y los docentes construir recorridos flexibles y centrados en los desafíos pedagógicos y requerimientos institucionales de sus comunidades;

Que se desarrollan propuestas de Formación destinadas a docentes a través del CeNET (Centro Nacional de Educación Tecnológica) dependiente del INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica);

Que las propuestas formativas ofrecidas por el INFoD son desarrolladas bajo las denominaciones “trayectos formativos”, “tramos de formación” y “cursos”; que se homologaron a “curso” según lo establecido en Resol. 3647/22 para su respectiva valoración en las Juntas de Clasificación Docente;

Que el INFoD, como entidad oferente, emite certificados con carga horaria de 15 (quince), 20 (veinte), 40 (cuarenta) y 60 (sesenta) horas;

Que corresponde homologar las denominaciones de carga horaria de cursos, en horas que resultan de la conversión de las horas en horas cátedra con aquellas reconocidas en la jurisdicción y enmarcadas en las denominaciones que establece la Ley N° 647 – E, a los efectos de su valoración por parte de las respectivas Juntas de Clasificación Docente, según;

Horas.	Horas cátedra
15	20
20	40
40	60
60	80

Que el INFoD y el CeNET, como entidad oferente, emiten los certificados de los cursos con la respectiva firma de la autoridad nacional para ser considerada en la Jurisdicción a los efectos de garantizar la valoración por parte de las respectivas Juntas de Clasificación Docente, según la normativa vigente;

Que interviene la Dirección de Formación Docente Continua;

Que la Subsecretaría de Formación Docente e Investigación Educativa avala el trámite;

Que corresponde el dictado de la presente;

Por ello;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Adhiérase, apruébese y auspíciase las propuestas formativas ofrecidas por el Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD) y el CeNET (Centro Nacional de Educación Tecnológica) dependiente de INET.

Artículo 2º: Homológuese jurisdiccionalmente las denominaciones de carga horaria de cursos, de horas a horas Cátedra de las propuestas formativas, que resultan de la conversión de las horas en horas cátedra con aquellas reconocidas en la jurisdicción y enmarcadas en las denominaciones que establece la Ley N° 647 – E, a los efectos de su valoración por parte de las respectivas Juntas de Clasificación Docente;

Horas.	Horas cátedra
15	20
20	40
40	60
60	80

Artículo 3º: Determínese que los certificados serán emitidos por la entidad oferente y los mismos serán valorados, según la normativa vigente, por parte de las respectivas Juntas de Clasificación, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4º: Establézcase que los Certificados otorgados deberán contar con la firma de la Autoridad Oferente Nacional.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.